



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2017-MDY

Yura, 30 de mayo del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA;

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de Mayo del 2017, el Informe N° 065-2017-SGDEC-GDSos/MDY de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Comercialización, el Informe Legal N° 142-2017-GAJ/MDY de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es el órgano promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia a demás representa la vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas, que según el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. En concordancia con el artículo 9°, numeral 8 de la mencionada ley, donde establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, la Ley N° 28681 – Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas y su Reglamento, tienen por objeto establecer el marco normativo, la comercialización, consumo y



00272



publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad.

Que, el artículo 83 numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otro a nivel distrital.

Que, frente a las normas precedentemente expuestas, se hace necesario regular el consumo de bebidas y atendiendo a la realidad corresponde adoptar las medidas necesarias para regular y controlar la venta de bebidas alcohólicas dentro del distrito, sin afectar el libre mercado en este rubro y se resguarden los derechos de las personas, para tal efecto se propone la emisión de la ordenanza que regula la comercialización, horario de consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el distrito de Yura.

Que, la presente ordenanza tiene por objeto establecer un régimen de intervención municipal que regula la comercialización, los horarios de consumos y la publicidad de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del distrito de Yura, con el propósito de preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral del ciudadano.

Que, mediante Informe N° 065-2017-SGDEC-GDSos/MDY, la Sub Gerente de Desarrollo Económico y Comercialización, señala que ha evaluado y plantea el proyecto final de la Ordenanza Municipal que regula el expendio, el horario de consumo de bebidas alcohólicas, a la vez preparar en la prevención integral creando y desarrollando redes de solidaridad y normas que regulen el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por medio de capacitación y campañas preventivas e informativas a través de las cuales se vincule la familia, las instituciones educativas y la comunidad en general. Y mediante Informe Legal N° 142-2017-GAJ/MDY, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que ha evaluado dicho proyecto ordenanza la cual se encuentra dentro del marco legal vigente.

Que, estando a lo expuesto y con el voto **UNÁNIME**, CON DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA, DE LOS SEÑORES REGIDORES y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9° y 40° numeral 8), se aprobó:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, HORARIOS DE CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE YURA



**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, HORARIOS DE CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE YURA, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza y consta de 06 Títulos, 20 Artículos.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Comercialización.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General su notificación, y la publicación correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**





**ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, HORARIOS DE CONSUMO Y PUBLICIDAD DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE YURA**

**TÍTULO I**



**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. OBJETIVO**

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer un régimen de intervención municipal que regule la comercialización, los horarios de consumo y la publicidad de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del distrito de Yura, con el propósito de preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral del ciudadano.

**ARTÍCULO 2°. ALCANCES.**

Para establecer y regular el cumplimiento de esta norma, se dispone las obligaciones, infracciones y procedimiento sancionador, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Además, las disposiciones contenidas en esta ordenanza, alcanza a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, importen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas en el distrito de Yura.

**ARTÍCULO 3°. BASE LEGAL.**

Esta ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades. Ley 27972
- Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas. Ley 28681.





- Reglamento de la Ley N° 28681. Decreto Supremo N° 012-2009.S.A.
- Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico. Ley N° 27645.
- Reglamento de la Ley N° 27645 (LEY QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN DE ALCOHOL METÍLICO Y N° 28317 – LEY DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL ALCOHOL METÍLICO)

la Ley N° 28371. Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE.

Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano. Ley N° 29632.

- Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444.
- Ordenanza Municipal N° 008-2009-MDY, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas RAS. Aprobado 18 de agosto del 2009



## TÍTULO II



### CLASIFICACIÓN DE NEGOCIOS

#### DENOMINACIÓN Y EXCLUSIONES

Con el propósito de establecer el ámbito de aplicación y los criterios de intervención que garanticen el cumplimiento de las intervenciones municipales, se debe precisar los términos adecuados para cada establecimiento y actividad, de la siguiente manera:

#### Artículo 4°. CLASIFICACIÓN DE NEGOCIOS:



- COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y COMIDA EN LOCALES DE HORARIO VARIABLE.

#### 4.1. Negocios gastronómicos:



Son aquellos negocios, autorizados para la venta de comidas preparadas en general y donde las bebidas alcohólicas se consuman como complemento. Figuran en esta categoría los restaurantes, restobares, peñas, cevicherías, chifas, snacks o similares.



#### 4.2. Hospedajes:

Son los establecimientos autorizados para el descanso y hospedaje, con habitaciones y ambientes para comedor, bar, diversiones o espectáculos. Están comprendidos en esta categoría, los hoteles, hostales, hospedajes y similares.

#### 4.3 Centros de recreación:

Son establecimientos que se dedican de forma permanente al desarrollo de actividades sociales, de recreación con áreas de bailes, juegos o entretenimiento, y en los que está autorizada la venta de comidas y bebidas alcohólicas.

- **COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOCALES NOCTURNOS.**

#### 4.4. Centros de esparcimiento nocturno:

Son aquellos negocios, autorizados para reuniones y espectáculos bailables, artísticos, sociales, etc.

En los que se venda bebidas alcohólicas. Están comprendidos en este rubro, las peñas, clubes sociales, discotecas, karaokes, pubs, y establecimientos de similar actividad.

- **COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL INTERIOR DE LOCALES.**

**AUTORIZADOS PARA RUBROS DIVERSOS.**





#### 4.5. Supermercados:


Son establecimientos debidamente autorizados para la venta de bienes y productos de consumo masivo y para la prestación de servicios de recreación, que además están autorizados para la venta de bebidas alcohólicas envasadas para consumo externo.



#### 4.6. Bodegas, autoservicios y similares:

Son establecimientos comerciales cuyo giro principal es la venta de bienes y productos en pequeña escala para consumo directo o doméstico, estando permitida en ellos la venta de bebidas alcohólicas envasadas, solo para llevar.


#### 4.7. Licorerías:



Son establecimientos comerciales cuyo giro principal es la venta de licores envasados, bebidas y refrescos, además de artículos comestibles menores.

#### Artículo 5°. DENOMINACIONES:

Para los efectos de aplicación de la presente ordenanza deberá tenerse en cuenta los alcances de las siguientes definiciones:



#### Bebida alcohólica:

Producto o sub producto derivado de procesos de fermentación y destilación (cerveza, vino, pisco, ron, macerados o licores de fantasía), para consumo directo y debidamente habilitados por la normatividad vigente.

#### 2. Bebida alcohólica adulterada:



Producto modificado en su composición original con el propósito de sorprender la buena fe de sus consumidores, generando ganancias indebidas en su comercio y atentando contra la salud de sus compradores.

### 3. Bebida no apta para consumo:

Es aquella bebida, compuesto o licor, cuyo consumo pone en serio peligro la salud y la integridad de sus consumidores.

### 4. Comercialización de bebidas alcohólicas:

Es el proceso a través del cual se expenden bebidas alcohólicas envasadas, abiertas al por mayor y menor, o en volumen determinado, en lugares, autorizados o no.

### 5. Comercialización Informal de bebidas alcohólicas:

Son actividades de comercialización o expendio de bebidas alcohólicas realizadas por comerciantes o negocios informales, sin regulación municipal o al margen de la ley.

### 6. Compatibilidad de uso:

Conformidad en que la actividad económica a ser desarrollada por el administrado está dentro de la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente, la cual se determina previa evaluación realizada por el área competente.

### 7. Espacios públicos:







Son los lugares de propiedad pública de una jurisdicción (veredas, pistas, parques, avenidas, locales comunales, estadios, complejos, plataformas, coliseos y otros similares), por donde transitan, se reúnen, concentran o disfrutan los ciudadanos, haciendo uso a su derecho de estar y circular libremente.

#### 8. Establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas:

Edificación comercial individual con infraestructura física permanente que se dedique a la venta, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en restaurantes-bares, bares, discotecas, karaokes, cantinas, pub o video pub, peñas, salones de baile o negocios similares.

#### 9. Establecimiento de servicios comunales:

Edificación destinada a prestar servicios públicos. Comprende las siguientes tipologías como: templos, cuarteles y estaciones policiales, locales institucionales, bibliotecas, compañías de bomberos, asilos, orfanatos, cementerios, juzgados, municipalidades, etc.

#### 10. Institución educativa:

Edificación que presta servicios de capacitación y educación, en las siguientes tipologías de edificación: Centros de educación básica (Centros de educación inicial), primaria, secundaria, de ocupación técnica y centros de educación superior (universidades, institutos tecnológicos, institutos y/o centros superiores, escuelas militares y policiales).

#### 11. Infractores:

Son los propietarios y/o responsables de los establecimientos donde se comercializan bebidas alcohólicas, incluidos los consumidores que trasgreden las prohibiciones referidas en cada artículo de esta ordenanza.

#### Artículo 6° EXCLUSIONES





Se consideran excluidos de la clasificación del artículo 4°, y como tal se prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes establecimientos comerciales:



1. Centros de Venta de sándwich o comidas al paso.
2. Panaderías, fuentes de soda, cafeterías, heladerías.
3. Cines, mercados y centros comerciales de abarrotes.
4. Kioscos y patios de instituciones educativas de cualquier nivel o naturaleza.
5. Prohibida la venta de bebidas alcohólicas en Eventos Culturales

Por Decreto de Alcaldía, se puede incorporar a otros establecimientos que no estén considerados en este artículo, siempre y cuando no se opongan al artículo 4°.



La vigencia de estas exclusiones rige durante los 7 días de la semana, las 24 horas del día e incluye a domingos y feriados.

### TÍTULO III

#### MODALIDADES DE EXPENDIO Y HORARIOS DE VENTA

##### Artículo 7°. MODALIDADES DE EXPENDIO

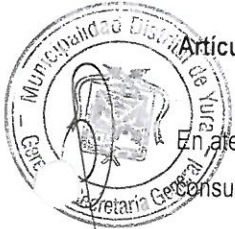


Los establecimientos autorizados para comercializar bebidas alcohólicas, sea cual fuere su giro comercial, deben tener Licencia de Funcionamiento actualizada, y pueden operar bajo las siguientes modalidades:

1. Venta en la modalidad de envase cerrado.
2. Venta en la modalidad de envase abierto o al copeo.



3. Venta en ambas modalidades, o en otra no prevista en los literales precedentes, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la ley.



**Artículo 8°. HORARIOS DE VENTA**

En atención de la seguridad, orden, tranquilidad y moral pública, los horarios autorizados para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas será el siguiente:

CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS	MODALIDAD DE EXPENDIO	HORARIOS PERMITIDOS
Establecimientos comerciales tales como supermercados, botillerías, bodegas, estaciones de servicio y similares.	Envase cerrado	Todos los días Horario: 8:00 a 22:00 horas.
Discotecas, pubs, video pubs, peñas, casinos, karaokes, y todo local que brinde espectáculos.	Envase cerrado o abierto, al copeo o en cualquier otra modalidad.	Lunes a jueves 16:00 a 21:00 horas  Viernes y Sábado 18:00 a 03:00 horas (del día siguiente)  Domingos 12:00 a 22:00 horas
Restaurantes en general, sala de baile, salón de recepciones, restaurantes y bares ubicados en hoteles.	Envase cerrado o abierto, al copeo o en cualquier otra modalidad (Solo como acompañamiento de comidas)	Lunes a jueves 10:00 a 21:00 horas  Viernes a domingo 10:00 a 23.00 horas
Bares, cantinas y negocios similares.	Envase cerrado o abierto, al copeo o en cualquier otra modalidad.	Lunes a domingo 12:00 a 22:00 horas





Espacios Públicos como veredas, pistas, parques, avenidas, locales comunales, estadios, complejos, plataformas, coliseos y otros similares. Que cuenten con Autorización de la Municipalidad

Envase cerrado o abierto, al copeo o en cualquier otra modalidad.

De acuerdo a la Autorización otorgada por la Municipalidad que en ningún caso excederá el rango entre las 09:00 y 02:00 horas del día siguiente



el caso de los días Feriados se considerará un horario especial determinado por Autorización Municipal otorgada por el municipio que en ningún caso excederá el rango entre las 09:00 y 03:00 horas del día siguiente.

#### TÍTULO IV

#### AUTORIZACIONES, PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y REGULACIONES ESPECÍFICAS

#### Artículo 9°. AUTORIZACIONES

##### 9.1 Distancias mínimas:

La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas como son: Restaurantes-bares, bares, discotecas, karaokes, cantinas, pub o video pub, peñas y similares; y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de 100 metros lineales y/o radiales de establecimientos educativos, de salud, de servicios comunales existentes o en proyecto, o formen parte de los aportes de las urbanizaciones.

Para el caso de establecimientos que ya cuenten con Licencia de Funcionamiento, éstos se registrarán por las ordenanzas municipales vigentes.

##### 9.2 Espectáculos en áreas públicas:





Los espectáculos públicos deportivos o no deportivos que se realicen en la vía pública, parques, plataformas o áreas de concentración masiva, deberán disponer de autorización municipal para su realización y estarán supeditados a la expresa autorización municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas. En caso de incumplimiento, el organizador del evento deberá asumir las sanciones que correspondan ante la autoridad competente.



### 9.3 Espectáculos en instituciones educativas:

Los espectáculos dentro de instituciones educativas y fuera del horario de clases, quedan restringidos a la habilitación de uso de local por parte de la Autoridad Zonal de Educación y a la Autorización del espectáculo por parte de la Municipalidad Distrital de Yura. El organizador del evento será el responsable directo del cumplimiento de la ley y la autoridad educativa que autorizó el evento será responsable solidaria en caso de infracción, ante la autoridad competente.



### Artículo 10° PROHIBICIONES

A partir de la publicación de la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibido:

#### 10.1 Prohibiciones al consumo

- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, en el interior de vehículos que se encuentren estacionados en espacios públicos o vehículos en marcha que transiten por las calles del distrito. Esta prohibición rige las 24 horas del día y de todos los días, incluyendo feriados.
- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas al interior, en los ingresos o alrededor de establecimientos comerciales autorizados para giro de bodega, tienda de abarrotes, supermercado, estaciones de servicio de combustible, licorerías o similares.





- El cambio de giro sin la debida autorización será considerado como infracción grave.

#### 10.2 Prohibiciones a la comercialización.



- Está totalmente prohibido el comercio informal de bebidas alcohólicas, su venta y consumo debe ser regulado por la autoridad municipal.
- Queda totalmente prohibida la comercialización de bebidas alcohólicas falsificadas, alteradas o adulteradas en su composición original, así como la venta de bebidas que no cuenten con registro o control sanitario, en cuyo caso se requerirá la intervención del Sector Salud y/o del Ministerio Público y/o Ejecutor Coactivo del Municipio.



- Está totalmente prohibida la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, aun cuando el local disponga de autorización municipal. La infracción a esta disposición merecerá la más severa sanción.

#### 10.3 Obligaciones:



- Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales donde se expendan bebidas alcohólicas de cualquier modalidad tienen la obligación de colocar en un lugar visible del local, carteles de 0.80 m. x 0.60 m. Con los siguientes mensajes:
  1. PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS.
  2. SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES.
  1. LA ATENCIÓN EN ESTE LOCAL SÓLO ESTÁ PERMITIDA EN ESTOS HORARIOS DE ATENCIÓN (Citar horarios permitidos por la Ordenanza Municipal y Licencia de Funcionamiento).



- No permitir el ingreso de menores de edad en aquellos locales cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.
- Cumplir en estricto con los horarios de atención establecidos por el municipio.

#### Artículo 11° REGULACIONES ESPECÍFICAS:

Las regulaciones específicas que establece esta Ordenanza están en función de la clasificación de negocios del artículo 4°:

- Establecimientos comerciales de bebidas y comidas.
  1. Sólo procederá la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del local, en el horario autorizado y en forma simultánea con la ingesta de comidas.
  2. El responsable del negocio deberá asumir la responsabilidad del consumo limitado.
  3. De ningún modo se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas, bajo ninguna modalidad.
- Establecimientos comerciales nocturnos.
  1. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sólo será permitida al interior de local.
  2. Venta y consumo de bebidas, solo para mayores de edad.
  3. Obligación de garantizar cumplimiento de normas mediante Declaración Jurada.

Establecimientos autorizados para comercio de diversos rubros.

1. La venta de bebidas alcohólicas solo será permitida en cantidades menores. No se permitirá en ningún caso almacenamiento al por mayor.





2. Las bebidas alcohólicas que se comercialicen deberán ser de marcas conocidas en el mercado y disponer de registro sanitario.
3. En caso de marcas importadas, el responsable del establecimiento deberá acreditar la procedencia legal de cada producto.
4. Deberá colocar en un lugar visible, el mensaje: **EN ESTE LUGAR ESTÁ PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

## TÍTULO V

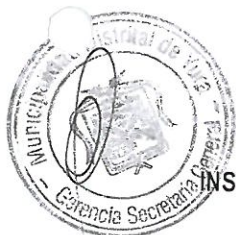
### INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 12° EJECUCIÓN DE INSPECCIONES

La Sub Gerencia de Serenazgo y Participación Ciudadana y Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Comercialización de la Municipalidad Distrital de Yura pueden inspeccionar de manera coordinada o independiente, debiendo informar los resultados de dicha inspección a la Gerencia de Desarrollo Sostenible quien a su vez informará a la Gerencia de Administración Tributaria (Sub Gerencia de Fiscalización), a fin de asegurar el cumplimiento de la Ordenanza.

Las inspecciones deberán acreditarse a través del levantamiento de Actas y/o registro fotográfico y/o registro de videos y otros que sirvan como medios probatorios para la elaboración del informe respectivo a la gerencia competente, para la acción correspondiente.

Todas las áreas municipales podrán recibir las denuncias de los vecinos y reportar de mutuo propio, el incumplimiento de esta ordenanza a las gerencias referidas para su inspección, evaluación y sanción que corresponda.







La Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Yura, deberá realizar las verificaciones oportunas a fin de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. Los vecinos podrán reportar sus denuncias a los números telefónicos habilitados por el municipio para recibir este tipo de quejas.



En caso de requerir una acción inmediata ante el incumplimiento de la presente ordenanza, el EJECUTOR COACTIVO procederá conforme a sus atribuciones a disponer el estricto cumplimiento del Cuadro De Infracciones.

#### Artículo 13° INFRACCIONES Y SANCIONES

La Sub Gerencia de Fiscalización será la llamada a calificar y/o ratificar las infracciones contenidas en las Actas de Inspección y/o Informes respectivos de las Sub Gerencias antes referidas. La Gerencia de Desarrollo Sostenible, deberá imponer las sanciones que correspondan al amparo de la Ley 28681, observando la proporcionalidad entre el daño causado y la sanción a imponer, de conformidad con el Principio de Razonabilidad, previsto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS)

#### Artículo 14° CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Las infracciones contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en:

- Infracciones muy graves.
- Infracciones graves.
- Infracciones leves.

##### 1. Infracciones muy graves



Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin contar con autorización municipal ni carné de salud vigente.

Comercializar bebidas alcohólicas fuera de los días y horarios autorizados por la Ordenanza Municipal.

- Comercializar bebidas alcohólicas falsificadas, adulteradas o contaminadas que atenten contra la salud y la normatividad vigente.



- Comercializar bebidas alcohólicas en locales de instituciones educativas sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- Comercializar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Vender, distribuir, suministrar o consumir bebidas alcohólicas en espectáculos dirigidos a menores de edad.



## 2. Infracciones graves

- Permitir y/o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en algún medio de transporte público o privado.
- Utilizar elementos publicitarios en cualquier medio, que induzcan directa o indirectamente a menores de edad, al consumo de bebidas alcohólicas.
- No cumplir con exhibir los anuncios y carteles dispuestos por esta ordenanza sobre la regulación, días y horarios de comercialización de bebidas alcohólicas.
- Instalar locales para expendio de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de instituciones educativas, religiosas, etc. de acuerdo a distancia permitida.

## 3. Infracciones leves.

- Se determinarán en función de la aplicabilidad del reglamento.

## Artículo 15° CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES

Las infracciones que se generen a partir de la aplicación de esta ordenanza, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. La gravedad de infracción cometida.
2. Daños ocasionados en la salud.
3. Condición del infractor.
4. Los beneficios obtenidos por el infractor.





5. La reiteración de la infracción será considerada como agravante, y la sanción aplicable no será igual ni menor que la sanción precedente.

**Artículo 16° TIPOS DE INFRACCIÓN Y ESCALA DE MULTAS**

Autorizar y disponer a la Sub Gerencia de Fiscalización el estricto cumplimiento de los Tipos de Infracción y la escala de multas establecidos en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), para adaptarlas a la expresa aplicación de esta Ordenanza Municipal, según el siguiente modelo de Cuadro de Infracciones:

**CUADRO DE INFRACCIONES**

CODIGO	INFRACCION	TIPO INFRACCION	SANCION UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				CARÁCTER PROVISIONAL	CARÁCTER FINAL
GDSOS - 001	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad Contar con aviso publicitario donde indique "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD".	MUY GRAVE	1 UIT	Clausura temporal por 15 días y denuncia. Clausura temporal por 30 días y denuncia.	Clausura Definitiva
GDSOS - 002	A establecimientos que se dediquen o permitan la venta de drogas y/o venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.	MUY GRAVE	1 UIT	Clausura de establecimiento.	Revocatoria de Licencia
GDSOS - 003	Por permitir la venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos en quioscos escolares.	MUY GRAVE	1 UIT	Decomiso	
GDSOS - 005	Por expendio de bebidas alcohólicas sin Licencia Municipal. (licencia expresa sobre venta de bebidas alcohólicas)	GRAVE	30% UIT	Clausura temporal por 15 días hasta obtener Licencia Municipal.	Clausura definitiva y revocación de Licencia de Funcionamiento
GDSOS - 006	Por funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de 100 metros lineales, rectos o radiales medidos desde el perímetro del local en todos sus lados, hacia establecimientos educativos, de salud, de	GRAVE	30% UIT	Clausura temporal hasta 15 días.	Clausura Definitiva



servicios comunales existentes o en proyecto, o formen parte de los aportes de las urbanizaciones.



GDSOS - 007

Por expender bebidas alcohólicas en locales comerciales y mercados de abastos que no cuenten con autorización, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del mismo.

GRAVE

20% UIT

Clausura temporal (1ra. inspección x 7 días) y (segunda inspección) x 15 días.

Clausura Definitiva



GDSOS - 004

Por no cumplir con los horarios autorizados para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.

GRAVE

20% UIT

Clausura temporal por 15 días y denuncia.  
Clausura temporal por 30 días y denuncia.

Clausura Definitiva

GDSOS - 008

Por expender y dar facilidades para consumo de bebidas alcohólicas en el exterior del establecimiento comercial, en la vía pública o al interior de vehículos.

GRAVE

20% UIT

Clausura temporal hasta 15 días.

Clausura definitiva y revocación de Licencia de Funcionamiento

GDSOS - 009

Por expender bebidas alcohólicas exclusivamente en locales comerciales que cuenten con autorización solo para acompañamiento de comidas o venta de licor por cubierto. Sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del mismo y la revocación de la licencia.

GRAVE

20 % UIT

Clausura temporal (1ra. inspección x 7 días) y (segunda inspección) x 15 días.

Clausura Definitiva

GDSOS - 010

Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.

GRAVE

5% UIT (Por persona)

Decomiso y desecho de la bebida.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS O FINALES.





**Artículo 17°** Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Sostenible, con el apoyo de la Sub Gerencia de Fiscalización, Ministerio Público y de la Policía Nacional, de ser el caso, el cumplimiento de la Ordenanza.

**Artículo 18°** Otórguese un plazo de 60 días calendarios posteriores a la fecha de la publicación de la presente ordenanza para que los locales y establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas adecúen sus negocios a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, bajo el apercibimiento de ser sancionados con una multa de (1 UIT) y la clausura definitiva de su establecimiento como medida complementaria.

**Artículo 19°** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de mayor circulación conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y se aplica a los procedimientos administrativos en trámite existentes.

**Artículo 20°** Facúltese al alcalde distrital a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias o reglamentarias que fueran necesarias



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

*Luis Harry Gómez Ramírez*  
ALCALDE